
EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS MUNICIPALES DESTINADAS A EMERGENCIA SOCIAL Y ALQUILER SOCIAL.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL

Artículo 1º. Fundamento.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa por la utilización temporal de las viviendas municipales que se destinen a paliar situaciones de emergencia social y a cubrir necesidades de alquiler social.

Artículo 2º. Normas aplicables.-

La tasa se exigirá con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, y en su caso a lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, de 28 de octubre de 1988, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El régimen de las viviendas que dan lugar a la exigencia de la tasa es el establecido en la Ordenanza reguladora de las condiciones, requisitos de acceso, procedimiento de adjudicación y régimen de uso de las viviendas de emergencia social y viviendas sociales del Ayuntamiento de Calahorra.

Sin perjuicio de la distinción entre viviendas de emergencia social y viviendas de alquiler social, o simplemente viviendas sociales, recogida en la Ordenanza señalada en el párrafo anterior, las normas de la presente Ordenanza, salvo que otra cosa resulte de las mismas, se aplicarán indistintamente a unas y otras viviendas.

Artículo 3º. Hecho imponible.-

El presupuesto de hecho de la tasa lo constituye el uso, durante el tiempo que determine el acuerdo municipal de cesión, de las viviendas municipales destinadas a viviendas de emergencia social y a viviendas de alquiler social, o simplemente viviendas sociales, en los términos que establece la Ordenanza reguladora del régimen de las mismas.

Artículo 4º. Supuestos de no sujeción.-

No estarán sujetos a la tasa los supuestos de ingreso urgente e inmediato en vivienda de emergencia social que se autoricen provisionalmente, a los que se refiere el artículo 5.7 de la Ordenanza reguladora del régimen de las viviendas, cuando, por no reunirse los requisitos, la resolución definitiva deniegue la cesión y deba abandonarse inmediatamente la vivienda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la resolución definitiva en los mencionados supuestos sea de autorización de la cesión, en cuyo caso se abonará la tasa desde la fecha del ingreso en la vivienda.

Artículo 5º. Sujetos pasivos y responsables.-

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas cesionarias o adjudicatarias de viviendas de emergencia social o de viviendas sociales que suscriban el documento o el acuerdo municipal de cesión temporal de la vivienda previsto en el artículo 5.5 y en el artículo 13.8, respectivamente, de la Ordenanza reguladora del régimen de las viviendas.

2. Serán responsables solidarios todos los integrantes de la unidad familiar beneficiaria de la vivienda.

Artículo 6º. Período impositivo y devengo.-

1. El período impositivo coincidirá con el mes natural, salvo el de comienzo que comprenderá los días que resten desde la suscripción del documento o acuerdo de cesión, o en su caso desde el ingreso urgente provisional, hasta el final del mes en curso, y en los casos de cese, que no sea por voluntad del cesionario o adjudicatario, que comprenderá los transcurridos hasta el efectivo abandono de la vivienda.

2. La tasa se devengará el día primero de cada período impositivo.

Artículo 7º. Cuota tributaria.-

1. La cuota tributaria será la siguiente:

- a) Por uso de vivienda de emergencia social, una cuota fija de 30,00 euros/mes.
- b) Por uso de vivienda de alquiler social, la cuota será la que resulte de la siguiente tarifa:
 - . IAUF entre 0,5 a 0,9999 IPREM: 30,00 euros/mes
 - . IAUF entre 1 y 1,4999 IPREM: 65,00 euros/mes
 - . IAUF entre 1,5 y 2 IPREM: 100,00 euros/mes

siendo,

IPREM, el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento del acuerdo de cesión.

IAUF, los Ingresos Anuales ponderados de la Unidad Familiar, definidos en el artículo 7 de la Ordenanza reguladora del régimen de las viviendas y calculados en la forma prevenida en ese mismo artículo.

2. La cuota se prorrateará por días naturales en el mes de comienzo de la cesión.

En caso de cese o extinción de la cesión, que no sea por voluntad del cesionario adjudicatario, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de ingresos por los que correspondan a los días que resten hasta final del mes en que se produzca el cese.

3. Salvo error y sin perjuicio de las facultades de comprobación, la cuota mensual fijada inicialmente en el acuerdo de cesión o adjudicación prevalecerá y no se modificará durante todo el tiempo de duración de la cesión.

No obstante, en el supuesto previsto en el artículo 13.3 de la ordenanza reguladora del régimen de las viviendas, cuando un beneficiario resulte de nuevo adjudicatario de una vivienda de alquiler social se fijará de nuevo la cuota correspondiente a esa nueva adjudicación.

Igualmente, se fijará una nueva cuota en los casos excepcionales a que se refiere el párrafo doce del artículo 15 de la Ordenanza reguladora del régimen de las viviendas.

Artículo 8º. Obligación de fianza.-

Los cesionarios o adjudicatarios, y solidariamente todos los integrantes de la unidad familiar que utilice la vivienda, además del pago de la tasa, responderán de todos los daños que se produzcan en la vivienda o en el mobiliario o enseres facilitados con la misma. Al efecto, y previamente a la suscripción del documento o acuerdo de cesión, deberá depositarse en la Tesorería municipal una fianza en metálico por importe de dos mensualidades, que se devolverá al término de la cesión siempre que la vivienda sea entregada de conformidad y no existan obligaciones pendientes.

Artículo 9º. Normas de gestión.-

1. El acuerdo de cesión o adjudicación determinará la calificación -de emergencia social o de alquiler social o social simplemente- y el plazo de ocupación de la vivienda adjudicada y fijará la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

2. Comunicada al beneficiario la adjudicación del uso temporal de la vivienda y previamente a la suscripción del documento o acuerdo de cesión y entrega de las llaves, aquél deberá ingresar, en la forma que se le indique, el importe, prorrateado por días naturales, correspondiente a la mensualidad en curso en ese momento, así como, en concepto de fianza, el importe de dos mensualidades.

3. Las sucesivas mensualidades se exigirán mediante recibo que deberá ser abonado, en período voluntario, dentro de los diez días naturales primeros de cada mes, salvo que el último sea inhábil en cuyo caso se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

4. El pago de las mensualidades sucesivas a las que se refiere el apartado anterior podrá efectuarse mediante adeudo por domiciliación en cuenta bancaria; en otro caso, el sujeto pasivo, sin necesidad de aviso o notificación previa, deberá interesar cada mes, dentro de los diez primeros días naturales, la expedición del oportuno documento para efectuar el pago en la forma que se le indique en el mismo.

5. Sin perjuicio de la facultad de resolver la cesión conforme a lo que establece el artículo 7.2 de la Ordenanza reguladora del régimen de las viviendas, el impago de la tasa en período voluntario determinará el inicio del período ejecutivo de cobro y el devengo y exigencia de los recargos reglamentarios de ese período.

El cobro forzoso de las tasas que se adeuden, y en su caso de las indemnizaciones que se exijan por daños y otros conceptos, se efectuará por la vía de apremio administrativo.

6. Los Servicios Sociales municipales -oficina gestora de las viviendas- comunicaran como proceda a Gestión Tributaria los datos identificativos de los cesionarios o adjudicatarios y de la vivienda cedida o adjudicada y la cuota mensual a abonar por aquéllos, así como los ceses, subrogaciones y modificaciones que afecten a una cesión autorizada y los demás datos y circunstancias que sean relevantes para la correcta gestión, liquidación y recaudación de la tasa.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.-

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a aquéllas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones que sean de aplicación.

Disposición final. Aprobación y vigencia.-

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de _____, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EPM/Versión de 11-jul-2018.